

Sr. Juez. Escriv. Procur. Ministro.

maravedis, y al Escrivano lo mismo.

Siendo fuera de esta Ciudad, por cada dia al Sr. Juez vn mil y veinte, y al Escrivano setecientos. . . .

De la sentencia, al Sr. Juez ciento y treinta y seis maravedis. . . .

De pronunciarla, al Escrivano sesenta y ocho maravedis. . . .

De la vista de Autos que no han passado ante el Sr. Juez ni Escrivano por cada foxa que contenga, à dicho Sr. Juez seis maravedis, y al Escrivano quatro. . . . .

Del Testimonio de la Apelacion en relacion de Autos, al Escrivano quattrocientos y ocho maravedis. .

De cada foxa de compulsa regular, veinte y quattro maravedis. . .

Siendo de à veinte renglones cada llana, y cada uno con siete partes, à quarenta mrs. por cada foxa.

Juicio Criminal. Del Auto de Oficio, al Sr. Juez treinta y quattro maravedis, y al Escrivano sesenta y ocho. . . .

De examen de cada testigo, al Sr. Juez, sesenta y ocho maravedis, y al Escrivano lo mismo. . . .

Si se dà comision al Sr. Juez sesenta y ocho, y lo mismo al Escrivano, y al Ministro treinta y quattro.

Del Auto de prisión, y embargo de bienes, al Sr. Juez treinta y quattro mrs. y al Escrivano lo mismo. .

De la diligencia de prisión, por cada reo, al Escrivano sesenta y ocho mrs. y los mismos al Ministro; y si fuese de gravedad, à tassacion

del Sr. Juez. . . . .

Nota. Y del embargo de bienes siendo